

Autora: Romina M. Gomila (UNPAZ)

Eje temático: I. Derecho y lenguaje

Título: «El lenguaje y el problema en la norma de conflicto: la tarea judicial»

El **lenguaje** es definido, de conformidad a la RAE, como una *expresión de ideas a través del cual nos comunicamos con otros seres humanos*; uno de los medios mediante el que manifestamos nuestro pensamiento es por escrito, lo que da origen a la **interpretación de los textos**: a su explicación, a otorgarle un sentido, que, dentro del Derecho, es una herramienta para la determinación del sentido y alcance de las leyes. De tal forma, la ciencia jurídica posee la existencia de tecnicismos, un lenguaje y un vocabulario propio y específico debido a su autonomía como conocimiento fáctico.

Dentro de la órbita del Derecho Internacional Privado –tomándose como base el derecho romano, ya que se emplean como lenguaje universal ciertas alocuciones latinas- se evidencia en la norma de conflicto, cuya característica es que presenta **puntos de conexión**, entendiendo a las mismas como “*elementos técnicos que se vale la norma indirecta para indicar el derecho aplicable del cual se desprenderá una solución para la situación descripta en el tipo legal*” (conf. Feldstein de Cárdenas). Asimismo, dicha norma presenta categorías abiertas y dinámicas, lo que emana en el problema de determinar su ubicación dentro de un ordenamiento jurídico, es decir, qué derecho de los países involucrados definirá la calificación del instituto en cuestión. Por tal motivo, en la doctrina se han desarrollado las **teorías autárquicas** y **no autárquicas**: las primeras son autónomas, los jueces son quienes comparan los institutos de los derechos en pugna, creando una solución para ese caso en particular (definido por Goldschmidt como *método sintético-judicial*). En contraposición, las segundas no consideran que el instituto esté calificado dentro de la situación fáctica, ergo, se subclasifica en **lex civili fori** y **lex civili causae**: en la **lex civili fori** el juez que entiende la causa aplica su ordenamiento jurídico excepto en los casos de **lex situ** (ley de lugar de situación de los bienes) y la autonomía de la voluntad (en este supuesto las partes son quienes eligen el derecho aplicable) mientras que la **lex civili causae** hace referencia que la ley aplicable debe ser la que indica la norma indirecta. Esta última parece la solución correcta, pues habría concordancia con el *método de elección* que consiste en que es una discrecionalidad del legislador cuál es el derecho aplicable en este tipo de normas.

A su vez, los jueces -como operadores jurídicos- están obligados a aplicar el derecho extranjero de oficio y tal como lo harían los jueces de ese estado, por lo cual, deben receptar la denominada “*Teoría del uso jurídico*” desarrollada por Goldschmidt. No obstante, esta tarea es sumamente compleja ya que hay institutos jurídicos que no poseen una definición universal y pueden considerarse como **conceptos jurídicos indeterminados**, tal como en los casos de “*persona*”, “*contrato*” o “*título de crédito*”. Por ende, **el juez debe apartarse de su derecho interno y comenzar una profunda investigación, un estudio y análisis de algo que desconoce, que es el derecho de otro país, lo cual no solamente implica un mero texto –entendiéndose como un conjunto de palabras codificadas en una ley o jurisprudencia- si no que abarca una sociedad, un pensamiento, un contexto, una historia, cultura, tradición y costumbres distintas, esto se expone de forma más notoria cuando debe aplicarse el derecho que es en un idioma diferente, a causa que al traducirse una normativa puede dejar de tener su sentido original, perder su esencia, como también puede ocurrir que haya ciertos términos que no puedan tener una palabra exacta en nuestro idioma. Es así que el juez debe confiar en auxiliares como los traductores públicos para poder llevar a cabo la teoría del uso jurídico, recordando que el lenguaje construye realidades, es inherente a las personas y las afecta en su vida, por dichos motivos, más allá de una sentencia de carácter judicial.**